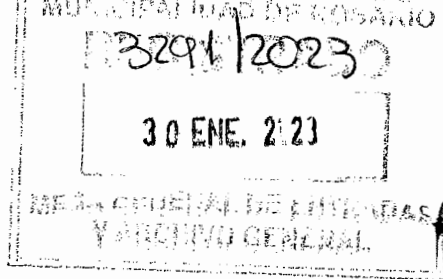




Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

**"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"**

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

## **ORDENANZA**

**(N° 10.444)**

### **Concejo Municipal**

Vuestras Comisiones de Feminismos, Disidencias y Derechos Humanos, de Gobierno y de Presupuesto y Hacienda han considerado el siguiente proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales y los Concejales Caren Tepp, María Luz Ferradas, Jesica Pellegrini, Pedro Salinas y Norma López, el cual expresa:

"Visto: La Ordenanza N° 9.123, sancionada en el año 2013, que crea en el ámbito de la Dirección de Empleo de la Secretaría de Producción y Desarrollo Local, el "Programa de inclusión laboral trans" para promover y garantizar el derecho de las personas trans a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás personas; y fundamentalmente a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo digno.

La Ley Nacional N° 27.636, sancionada en el año 2021, de Promoción del Acceso al Empleo Formal para Personas Travestis, Transexuales y Transgénero "Diana Sacayán - Lohana Berkins", que tiene por objeto establecer medidas de acción positiva orientadas a lograr la efectiva inclusión laboral de las personas travestis, transexuales y transgénero, con el fin de promover la igualdad real de oportunidades en todo el territorio de la República Argentina.

La Constitución Nacional (Art. 14 bis, 16, 19 y 75 incisos 22 y 23). La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Art. 1, 2 y 14). La Declaración Universal de los Derechos Humanos (Art. 1, 2 y 23). La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art. 1, 24 y 26). El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Art. 6 y 7). Los Principios de Yogyakarta (Principio 12). La Ley Nacional 23.952/88. La Ley Provincial N° 13.902.

La Ordenanza N° 9543/2016 que establece que la Municipalidad de Rosario deberá incorporar anualmente a su planta de trabajadoras/es a cinco (5) personas travestis, transexuales y transgénero que reúnan condiciones de idoneidad para los cargos.

La Ordenanza N° 10187/2021 que crea el Programa de Promoción de la Participación Travesti-Trans en la Economía Social y Popular, a fin de fomentar y garantizar la participación de las personas travestís, transexuales y transgénero en iniciativas productivas de desarrollo sociolaboral y socio-comunitarios.

La Ordenanza N° 9.998 que adhiere a la Municipalidad de Rosario a la Ley Nacional N° 13.891 que establece la capacitación obligatoria en derecho y perspectiva de género, y prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, y

Considerando: Que a través de la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos el Estado tiene la obligación de garantizar a todas las personas el derecho al trabajo sin distinciones discriminatorias.

Que el sistema de protección internacional de derechos humanos reconoce a la identidad de género y su expresión como categorías protegidas por los instrumentos que lo componen.

Que si bien, a nivel nacional, la Ley N° 26.743 reconoce el derecho a toda persona a su identidad de género y a desarrollarse libremente, las personas travestis, transexuales y transgénero constituyen el colectivo con mayores dificultades para acceder a su derecho a trabajar y lograr su autonomía económica.

Que a partir de los datos relevados en "La Revolución de las Mariposas", el 70% de las personas travestis, transexuales y transgénero nunca fue a una entrevista laboral luego de habitar su identidad de género. Del restante 30% muchas pasaron por experiencias de discriminación al momento de presentar un currículum o enfrentar una entrevista, por lo que se muestran reticentes a atravesar nuevamente un proceso de búsqueda.

Que la existencia de patrones socio-culturales que sostienen el sistema cisheteronormativo implican un obstáculo para que el colectivo travesti-trans pueda acceder al trabajo registrado y a otros ámbitos, como lo son la educación, la salud y la vivienda, y que en conjunto estas vulneraciones hacen que la mayoría de estas personas vivan en extrema pobreza.

Que por estos motivos, el colectivo travesti-trans viene luchando desde hace años por distintas iniciativas y propuestas para generar cupos laborales a nivel estatal, políticas de inclusión laboral y económica, entre otros derechos como la no discriminación, el acceso a la salud, la educación y a beneficios sociales a los cuales en la actualidad tienen acceso limitado.

Que en este contexto, el Estado en todos sus niveles tiene la responsabilidad de tomar medidas de discriminación positiva que permitan revertir los patrones estructurales de desigualdad que afectan el pleno disfrute de los derechos de las personas travestis, transexuales y transgénero.

Que en este sentido, los Principios de Yogyakarta establecen que el Estado debe adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de eliminar y prohibir la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en el empleo público y privado, incluso en lo concerniente a capacitación profesional, contratación, promoción, despido, condiciones de trabajo y remuneración.

Que asimismo, el "Experto Independiente sobre Orientación Sexual e Identidad de Género" de las Naciones Unidas, en el año 2017, recomendó al Estado argentino que "...En el ámbito de los programas y prácticas, las autoridades, en colaboración con otros agentes, debería: (...) b) Adoptar una serie de medidas intersectoriales para aplicar la Ley de Identidad de Género y mejorar el acceso a la educación, la atención de la salud, el empleo, la vivienda, el crédito, las

becas y otras oportunidades, incluidas modalidades alternativas de trabajo y empleo para las mujeres transgénero".

Que la lucha del colectivo ha permitido concretar el Cupo Laboral Trans tanto en la provincia de Santa Fe (2019) como en la ciudad de Rosario, que con la Ordenanza N° 9.543 estableció la incorporación anual de cinco personas travestis, transexuales y transgénero a la Municipalidad de Rosario.

Que en el mismo sentido, se destaca la Ley Provincial N° 13.902 y su Decreto Reglamentario N° 951 de Cupo Laboral trans en el territorio provincial y el Decreto Nacional N° 721/2020, que estableció un cupo laboral mínimo de personas travestis, transexuales y transgénero en el sector público. Ambas iniciativas buscan la inserción y estabilidad laboral de personas travestis, transexuales y transgénero.

Que el 24 de junio de 2021, luego de la lucha histórica de las organizaciones sociales, el Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 27.636 de Promoción del Acceso al Empleo Formal para Personas Travestis, Transexuales y Transgénero "Diana Sacayán - Lohana Berkins", la cual garantiza el cupo laboral travesti-trans en el Estado entre otros derechos laborales para la promoción del empleo formal.

Que a nivel nacional, se destaca también la reciente aprobación del Programa de Empleo, Formación y Desarrollo para Personas Travestis y Trans en la Cámara de Diputados de la Nación, el cual pretende generar condiciones de acceso al colectivo a las actividades legislativas.

Que además, desde la Secretaría de Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, se promueve el ingreso al programa "Potenciar Trabajo" a la población trans en situación de precariedad social, para promover la inclusión social plena y el mejoramiento progresivo de los ingresos de personas en situación de alta vulnerabilidad social y económica promoviendo y/o fortaleciendo iniciativas productivas de desarrollo socio-laboral y socio-comunitarios.

Que a nivel municipal, se destaca también la Ordenanza N° 10187/2021 que fomenta la participación de las personas travestis, transexuales y transgénero en iniciativas productivas de desarrollo sociolaboral y socio-comunitarios.

Que fomentar la participación de la comunidad travesti-trans en el sector privado constituye una herramienta de política pública imprescindible, teniendo en cuenta la exclusión sistemática a la que están expuestas en nuestra sociedad.

Que este colectivo detenta conocimientos y saberes que pueden ser convidados al ámbito productivo, social y cultural, construyendo espacios más diversos y plurales.

Que a tal fin, este proyecto busca incorporar a la Ordenanza N° 9.123, que crea el "Programa de inclusión laboral trans", una serie de mecanismos para promover la creación de puestos de trabajo registrado y el desarrollo de actividades productivas dentro de la economía formal, en conformidad con lo establecido por la Ley Nacional N° 27.636 de Promoción del Acceso al Empleo Formal para Personas Travestis, Transexuales y Transgénero.

Que además este tipo de políticas deben ser acompañadas con instancias de formación a fin de prevenir hechos de discriminación y violencia de

género hacia la población travesti-trans, para prevenir y erradicar situaciones de violencia por razón de identidad de género y orientación sexual acompañando en el desarrollo de espacios laborales seguros y cuidados".

Por todo lo expuesto, estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

## **ORDENANZA**

**Artículo 1°.-** Modifícanse los Artículos 1°, 4° y 5° de la Ordenanza N° 9.123 quedando redactados de la siguiente manera:

"**Artículo 1°.-** Créase en el ámbito de la Dirección de Empleo de la Secretaría de Producción y Desarrollo Local, y en coordinación con la Dirección de Diversidad Sexual de la Secretaría de Género y Derechos Humanos, el "Programa de inclusión laboral trans" para promover y garantizar el derecho de las personas trans a trabajar en igualdad de condiciones con las demás personas; en conformidad con la Ley Nacional N° 27.636 de Promoción del Acceso al Empleo Formal para Personas Travestis, Transexuales y Transgénero.

**Art. 4°.- Régimen de incentivos tributarios.** Establézcase el siguiente régimen de promoción tributaria:

**a)** Las personas humanas y/ o jurídicas que sean sujetos obligados al Derecho de Registro e Inspección (DREI) según artículo N° 78 del Código Tributario Municipal de la ciudad de Rosario, que contraten personas travestis, transexuales y/o transgénero bajo relación laboral en conformidad con las leyes laborales vigentes y acrediten ser beneficiarias de los incentivos establecidos en el artículo 11° de la Ley Nacional N° 27.636, podrán deducir, por el plazo de 1 (un) año fiscal, del DREI a ingresar el importe equivalente a la cuota mensual mínima por local establecida en función del número de empleados en relación de dependencia expuesta en el Artículo 10° de la Ordenanza General Impositiva por cada persona travesti, transexual y/o transgénero que incorporen. En ningún caso, este beneficio podrá generar saldo a favor de las personas contribuyentes.

**b)** Las personas travestis, transexuales y/o transgénero que resulten titulares o responsables de locales en los términos del Artículo N° 78 del Código Tributario Municipal de la ciudad de Rosario estarán exentas del pago de Derecho de Registro e Inspección (DREI) por el plazo de un año siempre que no estén incluidas en el inciso c) del presente artículo.

**c)** Las personas travestis, transexuales y/o transgénero que instalen y atiendan salones de ventas o kioscos de golosinas, confituras y/o cigarrillos estarán exentas del pago de Derecho de Registro e Inspección (DREI):

**Art. 5°.- Personas alcanzadas.** Accederán a los beneficios establecidos en el Artículo 4° de la presente ordenanza, las personas que manifiesten género auto percibido travesti, transexual y/o transgénero, en los términos del Artículo 6° la Ley Nacional de Identidad de Género N° 26.743 y sus modificatorias, hayan o no accedido al cambio registral previsto en el Artículo 3° de la misma".

**Art. 2°.-** Incorporánse los artículos 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 11° a la Ordenanza N° 9.123:

"**Art. 6°.- Registro de aspirantes.** La Dirección de Diversidad Sexual de la Secretaría de Género y Derechos Humanos, o la que en un futuro la reemplace, instrumentará la creación de un Registro de Aspirantes en el que pueden inscribirse



las personas travestis, transexuales y transgénero interesadas en postularse a cubrir puestos laborales en el marco del inciso a) del Artículo 4° de la presente, con el objeto de proveer a las personas titulares demandantes de empleo listados de candidaturas que se correspondan con la descripción del puesto a cubrir. La inscripción en el mismo no es obligatoria ni resulta impedimento para el acceso al régimen de incentivo establecido por la presente.

El Registro debe consignar únicamente el nombre autopercebido, los antecedentes educativos y laborales, así como las aptitudes y preferencias laborales de las personas aspirantes. Las personas responsables del Registro de Aspirantes y todas aquellas que intervienen en cualquier fase del tratamiento de los datos personales que se encuentran en el mismo, tienen deber de confidencialidad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10° de la Ley N° 25.326.

La Dirección de Diversidad Sexual se comunicará con aquellas personas inscriptas en el Registro Único de Aspirantes establecido por la Ordenanza N° 9543/2016 para posibilitar su incorporación en el Registro de Aspirantes establecido por la presente, y realizará acciones tendientes a su unificación en un mismo registro.

**Art. 7°.- Formación con perspectiva de género y diversidad sexual.** La Dirección de Diversidad Sexual de la Secretaría de Género y Derechos Humanos, o la que en un futuro la reemplace, desarrollará programas de capacitación y formación en relación con las problemáticas de discriminación y violencia de género hacia las mujeres y personas travestis, transexuales y transgénero en los ámbitos laborales de las empresas que sean beneficiarias del régimen de promoción regulado por la presente, con el fin de una efectiva integración de las personas travestis, transexuales y transgénero en los puestos de trabajo.

Las personas humanas y/o jurídicas que accedan a las deducciones establecidas en el Artículo N° 4 inciso a) de la presente, están obligadas a coordinar con la Dirección de Diversidad Sexual la realización de al menos una actividad de formación en el ámbito laboral, en los términos del presente artículo.

**Art. 8°.- Acompañamiento de los trayectos laborales.** La Dirección de Diversidad Sexual de la Secretaría de Género y Derechos Humanos, o la que en un futuro la reemplace, promoverá espacios de participación con sindicatos y organizaciones del colectivo travesti - trans, para el desarrollo de políticas de acompañamiento de las personas travestis, transexuales y transgénero en su proceso de inclusión laboral y de mecanismos para resolver dificultades que pudieran interrumpir los procesos laborales.

**Art. 9°.- Difusión del régimen.** La Municipalidad de Rosario difundirá los beneficios del presente régimen en los medios de comunicación masivos, páginas web y redes sociales oficiales y por cualquier otro medio que analice como conveniente. El contenido de la difusión promoverá la sensibilización con perspectiva de género y de diversidad sexual.

**Art. 10°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Dirección Municipal de Empleo de la Secretaría de Producción y Desarrollo Local, asignará las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Art. 11°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.”.

**Art. 3°.-** Incorpórase el inciso t) al Artículo 89° del Código Tributario Municipal de la ciudad de Rosario, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**"t)** Las personas travestis, transexuales y/o transgénero que instalen y atiendan salones de ventas o kioscos de golosinas, confituras y/o cigarrillos".

**Art. 4°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-**



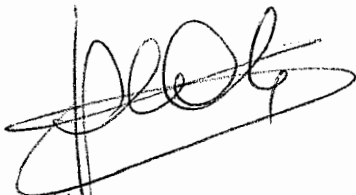
Dr. ALEJO MOLINA  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de febrero de 2023.-

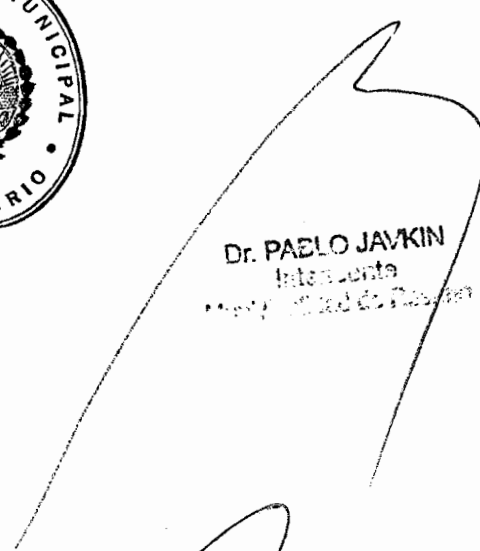
**Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**



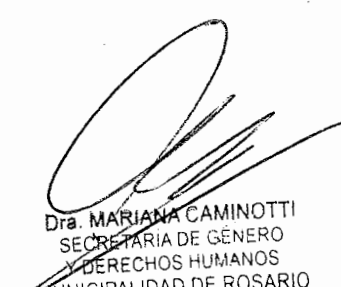
Lic. SEBASTIAN CHALE  
Secretario de Desarrollo  
Económico y Empleo  
Municipalidad de Rosario



Lic. DIEGO M. A. GOMEZ  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Dra. MARIANA CAMINOTTI  
SECRETARIA DE GÉNERO  
Y DERECHOS HUMANOS  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
SALIO
INTERVENCION

